

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. No 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en el complejo cenagoso de la Zapatosa.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-1223-2020-E de fecha 24 de marzo de 2022, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 02731 el día 30 de marzo del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 47+616. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0811 de fecha 16 de mayo de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“ En atención a lo solicitado en su oficio, radicado en Ventanilla Única de la entidad con el No 02731, referenciado como “Aplicación del artículo 2.2.3.2.19.10.Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015 para la intervención en el PK 47+616 del Sistemas de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16”, vereda San Francisco ”, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “ Los resultados del análisis de la integridad del sistema en el sistema Ayacucho-Coveñas 16” mediante herramienta inteligente de inspección interna (ILI=In Line Inspection, por sus siglas en inglés) permitió identificar para la sección de tubería comprendida entre las distancias de registro odométricas 47616 y 47624 metros, la presencia de 2 anomalías con pérdida de espesor de la pared metálica externas con una profundidad máxima del 63%.

Se llevó a cabo un estudio de CGR (Corrosion Grow, por sus siglas en ingles), el cual consiste en comparar las profundidades de daño de las anomalías reportadas entre dos corridas ILI y así establecer las tasas de corrosión en (mm/año) con las cuales proyectar a futuro las nuevas dimensiones de las anomalías y de esta manera calcular la resistencia mecánica a la presión interna en cada anomalía (Psop=Presión segura de operación), la comparación de señales inicia una tasa de crecimiento de las anomalías del sector de 0.35 mm/año, después de evaluadas las anomalías que se encuentran en este tramo de tubería, se estableció que deben ser atendidas de manera prioritaria según los requerimientos establecidos en el estándar de mantenimiento del ducto ASME B 31G, ya que a la fecha la anomalía con distancia de registro DR 47619,74 presenta una profundidad estimada del 80%.

2. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “ De acuerdo con el análisis del área de integridad y desempeño de líneas de CENIT, es necesaria la atención del sistema Combustoleoducto tramo Ayacucho-Retiro 16” de manera prioritaria, y la mayor brevedad posible mediante instalación de camisas

0190 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

2

tipo B soldadas o corte y empalme si no se encuentra zona sana en el PK 47+616. El mantenimiento mecánico de la tubería que se realizará permitirá prevenir la materialización de eventos por pérdida de contención de producto y afectaciones ambientales en la zona aledaña correspondiente a la zona inundable de la Zapatosa.

3. La localización se referencia de la siguiente manera “ El mantenimiento se ubica vereda San Francisco, municipio de Tamalameque, departamento de Cesar y las coordenadas son las siguientes:

Ubicación del punto de intervención		
Ubicación en el sistema	Este (x)	Norte (y)
Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas- Cartagena PK 47+616	4907857,838	2546473,764

4. En torno a la situación presentada usted expresa que “ Como medida preventiva CENIT requiere realizar mantenimiento prioritario en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho - Coveñas - Cartagena 16” en el PK 47+616, el cual consiste en las siguientes acciones:

La intervención corresponde a una reparación mecánica mediante instalación de camisa tipo B de 0,5 m y 13 m de recubrimiento, para lo cual es necesario intervenir el área con la siguiente excavación: 20 m de longitud, 5 m de ancho y 2,5 de profundidad.

Actividades que se desarrollarán:

- Ubicar la tubería.
 - Realizar apique para confirmar profundidad de la tubería.
 - Destapar tubería.
 - Retiro de revestimiento e inspección de la tubería, validando zona sana para instalación de camisa Tipo B.
 - Instalación de camisa Tipo B y/o corte y empalme.
 - Ensayos para garantizar la sanidad de la soldadura.
 - Preparación de superficie y aplicación de pintura.
 - Ensayos para liberación de pintura tapado y reconformación final.
5. De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
 - Numeral 6 del artículo primero de la ley 99 de 1993
 - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
6. Concluye su escrito indicando que “ es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este

0190 11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

3

último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifiesto que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino O de los particulares”.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
8. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que la solicitud presentada por CENIT fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403 obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta

0190

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatos, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

4

en dicho certificado que por escritura pública No 269 del 26 de mayo de 2020, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 1 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043631 del libro V, el Segundo Suplente del Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA cedulado bajo el No 13.064.519 expedida en Túquerres (Nariño), modifica las facultades del poder general, amplio y suficiente que se había otorgado a NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, a través de la Escritura Pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C, inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, para que ejerza la representación legal, administrativa y judicial de CENIT ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza, personas naturales o jurídicas.

3. Copia de la cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
4. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario de CENIT
5. Copia de cédula de ciudadanía de NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
6. Copia de la T P No 197.650 del C. S. de la J, correspondiente a la Profesional del Derecho NATASSIA VAUGHAN CUELLAR
7. Copia de la Escritura Pública No 269 del 26 de mayo de 2020, Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (amplía las facultades de Poder General)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-21447, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Predio Parcela 38)
9. Nuevo certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C, inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
10. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 173 del 10 de noviembre de 2022, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 14 y 15 de diciembre de 2022, se practicó diligencia de inspección. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 5 de enero de 2023. Dentro de la documentación allegada se aportó lo siguiente:

1. Resolución No 0720 del 18 de julio de 2013 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA “Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental. Proyecto denominado “Operación y Mantenimiento del Combustoleoducto -Ayacucho-Retiro-Coveñas”
2. Resolución No 0309 del 2 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados de un Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante Resolución 720 del 18 de julio de 2013.

0190

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

5

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 173 del 10 de noviembre de 2022, los días 14 y 15 de diciembre de 2022 se realizó la visita de inspección conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión por parte de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, Profesional de Viabilidad Ambiental, en representación del solicitante.

En la diligencia se pudo evidenciar que las obras ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, y consistieron en las reparaciones mecánicas o instalación de refuerzo mecánico “camisas tipo B” en dos puntos, PK 47+619 y PK 47+624, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, tramo Ayacucho Retiro 16”, en la zona inundable del complejo cenagoso de la Zapatosa, Vereda San Francisco, municipio de Tamalameque, departamento de Cesar. En la visita de inspección se pudo constatar que para ejecutar las obras el usuario debió ingresar, intervenir e instalar maquinarias y personal en un predio privado al cual se evidenció en condiciones de limpieza, se denotó el cauce y el área en condiciones ambientales estables. Asimismo se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.

gg



Ilustración 1. Estado del ANTES del área del Complejo Cenagoso Zapatosa y del área de acceso PK 47+616 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena (el ducto está enterrado)¹.

¹ Tomado del “Documento Técnico: Ocupación de Cauce PK 47+616” entregado con la solicitud

0190

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

6



Ilustración 2. Estado ACTUAL del área del Complejo Cenagoso Zapatosa y del área de acceso PK 47+616 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena (el ducto está enterrado). Fuente: Propia.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 173 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.

4.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google Earth*³, se determina que el sitio solicitado para aprobación de las obras ejecutadas de

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
³ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

0190 11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

7

ocupación de cauce, que consistieron la reparación mecánica en el PK 47+616 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Galán - Ayacucho – Coveñas – Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16” (Coord. Geográficas 73°50'18.57"O - 8°56'40.16"N) se encuentra ubicado en el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar.



Ilustración 3. Localización del sitio ocupado por las obras ejecutadas⁴.

4.2 Cuerpo de agua.

De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Area Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica:	Bajo Cesar (SZH 2805)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos- NSS (SZH 2805-01)

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>



0190 de 11 JUN 2025

Continuación Resolución No por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

8



Ilustración 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth.

Se evidenció que en el sitio ya se habían completado las obras y que se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, comunicándolo a Corpocesar y la entidad considerando factible su aplicación, debido al peligro inminente que se presentaba en el sitio donde pasa bajo la zona inundable del Complejo Cenagoso de la Zapatosa, el PK 47+616 del Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, al presentarse anomalías de pérdida de metal en el espesor de este tramo de la tubería, identificados por el solicitante con la inspección que realizan con la herramienta inteligente de inspección interna ILI (In Line Inspection, por sus siglas en inglés) con la técnica de MFL (Pérdida de Flujo Magnético). La necesidad de su ejecución se sustentó entonces en evitar una falla por deterioro en la tubería del hidrocarburo y contaminar el suelo, el cauce y consiga ocasionar afectaciones ambientales y a la comunidad. En el momento de la visita se encontró que el área había sido estabilizada, los cerramientos y accesos del predio privado habían sido reconstituidos y el Complejo Cenagoso de Zapatosa se encontraba con nivel significativo de agua. Se constató que los predios adyacentes se destinan principalmente a la actividad agropecuaria. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

4.3 Descripción de las Actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente, y a lo observado en la visita, se tiene que las actividades fueron ejecutadas en julio del 2021 y fue necesario realizar excavación manual y mecánica de reparación mecánica mediante instalación de camisa tipo B de 0,5 m y 13 m de recubrimiento, para lo cual fue necesario intervenir el área con la siguiente excavación: 24 m de longitud, 4 m de ancho y 2 m de profundidad que corresponden a una reparación mecánica mediante instalación de camisa tipo B.

Las actividades ejecutadas fueron:

- Movilización de personal, equipos, materiales y herramientas
- Des energización del Sistema de Protección Catódica

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0190 **11 JUN 2025**

Continuación Resolución No **0190** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

9

- **END a Soldaduras**
- **Excavaciones apliques**
- **Limpieza del área a intervenir**
- **Inspección de la anomalía reportada**
- **Caracterización de la anomalía**
- **Control y manejo de aguas dentro de la excavación**
- **Instalación de refuerzo mecánico (camisa tipo B)**
- **Ensayos no destructivos a soldadura de las camisas tipo B instaladas**
- **Recubrimiento de tubería, accesorios y juntas soldadas**
- **Tapado de la excavación**
- **Reconformación, orden y aseo del Área de Trabajo**

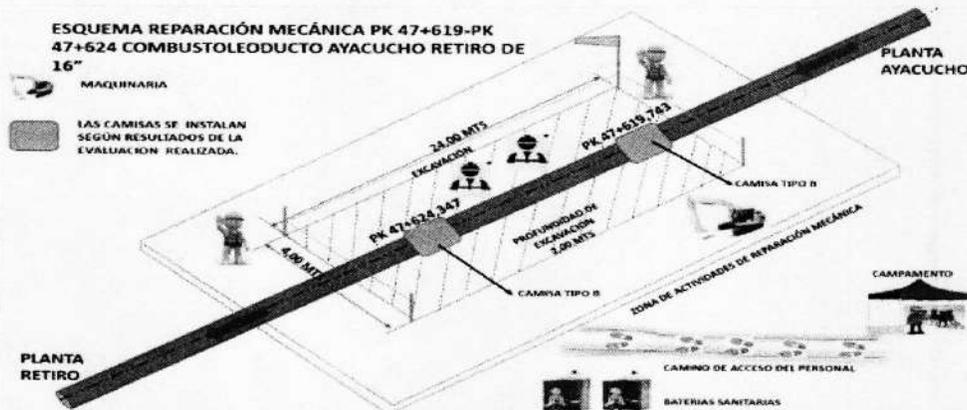


Ilustración 5. Mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos (STH) Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena PK 47+616⁶.

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

La coordenada del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fue confirmada en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para las ocupaciones es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Reparación mecánica en Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena PK 47+616	Complejo Cenagoso de Zapatosa.	73°50'18.57"O	8°56'40.16"N	1026285.88	1480886.74

⁶ Tomado del "Documento Técnico: Ocupación de Cauce PK 47+616" entregado con la solicitud.

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

Continuación Resolución No **0190** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

10

4.5 Área del Cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área a ocupar en el cauce del Complejo Cenagoso de Zapatosa, a la del polígono de intervención establecido para la excavación realizada, que tomó como referencia la longitud del tramo del ducto a intervenir y un sobreancho constructivo que les permitiera ejecutar las reparaciones mecánicas:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Reparación mecánica en Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena PK 47+616	24,0	4,0	96,0

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante realizó reparación mecánica mediante la instalación de camisas tipo B, a la tubería del Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena a la altura del PK 47+616, que pasa por debajo del Complejo Cenagoso de Zapatosa, en puntos donde el espesor de la pared metálica externa de dicha tubería se encontraba por debajo de las especificaciones mínimas. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció la necesidad de haber ejecutado las obras por aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 (cuyo objeto es la construcción de obras de defensa sin permiso), descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, con el fin de mitigar una posible ruptura de la tubería y derrame del hidrocarburo evitando impactos ambientales graves a la corriente y al ecosistema.

Al sitio ocupado por las obras se accedió recorriendo aproximadamente 11 km, por la vía que conduce del municipio de Tamalameque (Departamento del Cesar) al municipio de El Banco (Departamento del Magdalena), hasta encontrar un predio privado denominado Parcela 38, en vereda San Francisco, en jurisdicción del municipio de Tamalameque; e ingresar por el acceso de este predio privado. Es importante resaltar, que las actividades se ejecutaron en época de verano cuando se baja el nivel de agua de la Ciénaga de Zapatosa, porque cuando se realizó la visita se encontraba agua y se debe movilizar en canoa por esta área.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S para continuar de forma eficiente la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos, y descrita en la documentación técnica.

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se realizaron sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuyó a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

0190

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

11

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "PARCELA 38" con matrícula inmobiliaria No. 192-21447 y especifica que su propietario es Nicolás Celedonio Collante Pérez. El solicitante anexó la Notificación de Trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio.

4.8 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta que las obras ya fueron ejecutadas, se determina que no existe ningún tiempo de ejecución y/o actividades, para este caso.

5. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

5.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de reparación mecánica mediante la instalación de camisas tipo B, en el Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena, en el tramo Retiro de 16", a la altura del PK 47+616, ocupando el cauce del Complejo Cenagoso de Zapatosa, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.

5.2. En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación de cauce estaban completadas; y que los accesos y áreas cercanas al sitio del PK 47+616 donde el Combustoleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena atraviesa por debajo el Complejo Cenagoso de Zapatosa, estaban reestablecidas. Logrando así, su objetivo de dar continuar de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos.

5.3. Se estima que la ocupación realizada de la obra descrita, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnicamente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria. No. 900.531.210-3, las obras y actividades de ocupación de cauce del Complejo Cenagoso de Zapatosa, ejecutadas dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 del 2015, para la reparación mecánica, mediante la instalación de camisas tipo B, en el Combustoleoducto

0190
11 JUN 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

12

Galán-Ayacucho-Coveñas-Cartagena 16" a la altura del PK 47+616; de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT.NORTE	
1	Complejo Cenagoso de Zapatosa.	73°50'18.57"O	8°56'40.16"N	96,0

”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si

0190

11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

13

ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.”**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0190** de **11 JUN 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

14

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 96,0 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Complejo Cenagoso de Zapatosa.	73°50'18.57"O	8°56'40.16"N

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**
0190
11 JUN 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce en el Complejo Cenagoso de la Zapatosa, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en el Combustoleoducto Galán- Ayacucho-Coveñas-Cartagena tramo Ayacucho Retiro 16 a la altura del PK 47 +616, en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

15

12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

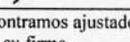
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **11 JUN 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Versión Final)	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente No. CGJ-A 053-2022

www.corpocesar.gov.co

 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306